

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 21 JUL 2023

Proceso No. 11001400305020190037900

Se encuentra al despacho la presente demanda de reconvención **DECLARATIVA de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** presentada por **ROSA ELVIRA GONZÁLEZ GARCÍA** en contra de **ARQUÍMEDES OCTAVIO MORENO, JAVIER ALEXANDER ARANGUREN, LUZ MARINA LÓPEZ DÍAZ Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JORGE ENRIQUE ARANGUREN URREGO** a fin de ser admitida.

A ello debería proceder si no fuera porque el artículo 371 del Código General del Proceso señala:

“(...) Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.”

A su turno el numeral 5° del artículo 375 de la misma codificación dispone:

“(...) 5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.”*
(Subraya del despacho).

Es así que, para el caso de marras, y de la lectura de la normatividad precitada, se evidencia que no resulta procedente la reconvención propuesta, pues si bien esta se dirige contra los demandantes en el proceso primigenio, no es posible iniciar declaración de pertenencia en contra de personas distintas a las que figuren en el certificado de instrumentos públicos como titulares del derecho real de dominio sobre el inmueble objeto de usucapión. Correspondiendo a la parte interesada acudir a otras instancias, a fin de hacer valer los derechos que estima le corresponden sobre el inmueble objeto de prescripción adquisitiva.

Es por lo anteriormente expuesto que el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de reconvención presentada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

Don Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (3)

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la
providencia anterior se notificó por asociación en el estado
No. 057 de hoy 24 JUL 2023, a
las 8:00 a.m.

SECRETARIA.